

RESOLUCION No. 46/2009

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", fue creada la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 38 de fecha 5 de marzo del 2009, dictada por el que resuelve, se aprobó y puso en vigor, como instrumento oficial del trabajo estadístico, la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba (CPCU) Versión 1.1, con el fin de dar respuesta a las necesidades de información del Sistema Estadístico Nacional y poder brindar la información oportuna y veraz a los organismos nacionales e internacionales y que permitan medir la evolución de los diferentes procesos económicos y sociales haciéndonos comparables con el resto del mundo.

POR CUANTO: El Clasificador de Productos de Cuba (CPCU) versión 1.1 es un clasificador general, de alcance nacional y para uso del trabajo estadístico, que agrupa diferentes bienes y servicios, lo cual no excluye que por necesidades de alguno de los organismos, entidades nacionales o Consejo de Administración Provincial se considere procedente efectuar la apertura de algún producto o servicio contenido en el mismo.

POR CUANTO: Se hace necesario poner en vigor un procedimiento que posibilite analizar las propuestas presentadas por los organismos, entidades nacionales o los Consejos de Administración Provinciales de nuevos productos y, en consecuencia, decidir su desagregación o no en el referido Clasificador.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3 de fecha 20 de enero de 1995 del Ministro de Economía y Planificación, se faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas para dictar las disposiciones que permitan dar continuidad e integralidad al trabajo en esta esfera, así como centralizar y emitir la información estadística oficial del país, incluyendo los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado.



POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2382 de fecha 25 de agosto del 2005 del Ministro de Economía y Planificación, se designó al que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Procedimiento para la actualización del Clasificador de Productos de Cuba (CPCU) versión 1.1, el cual aparece en el Anexo adjunto a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

- SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadísticas, con la publicación y distribución de la presente Resolución y responsabilizar a la propia Dirección de velar por el cumplimiento de lo que en la misma se establece.
- TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Jefes de las Unidades Organizativas Mayores y de las Oficinas Territoriales de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica para su conservación y control.

Dada, en la Oficina Nacional de Estadísticas, en La Habana, a 7de abril del 2009.



Oscar Mederos Mesa

Jefe

Oficina Nacional de Estadísticas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 46/2009

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CLASIFICADOR DE PRODUCTOS DE CUBA (CPCU) VERSIÓN 1.1.

El presente procedimiento tiene como objetivo normar la forma en que se presentará a la Oficina Nacional de Estadísticas, por parte de los organismos, entidades nacionales y los Consejos de Administración Provinciales, las propuestas de apertura de nuevos productos en el Clasificador de Productos de Cuba (CPCU) versión 1.1.

I- RESPONSABILIDAD DE LOS SOLICITANTES

1- Facultad para proponer una apertura

- 1.1 Cada organismo, entidad nacional y Consejo de Administración Provincial designará un responsable que será el encargado de recopilar todas las necesidades de apertura en su Sistema, debiendo comunicar a la Dirección de la Oficina Nacional de Estadísticas las generales de la persona que ha sido designada para ello.
- 1.2 La persona designada en cada organismo, entidad nacional o Consejo de Administración Provincial, podrá ser utilizada por la Oficina Nacional de Estadística como Asesor en la evaluación de las propuestas que se decidan considerar.

2- Presentación de la propuesta de apertura

- 2.1 La persona designada por el organismo, entidad nacional o Consejo de Administración Provincial remitirá por escrito al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas las propuestas de aperturas, en el momento que así lo considere procedente, haciendo referencia a la subclase donde debe ubicarse teniendo en cuenta la naturaleza del producto, entendiéndose como tal un bien o servicio, y una breve explicación del motivo por el cual se solicita su inclusión.



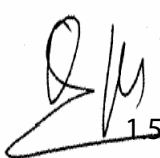
II- RESPONSABILIDAD DE LA ONE

1- Decisión de su incorporación al CPCU de interés nacional

- 1.1 La Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadísticas, auxiliada del resto de las Direcciones y de otros especialistas, efectuará una evaluación de las solicitudes recibidas.
- 1.2 El dictámen efectuado por la Dirección de Sistemas Estadísticos se remitirá al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, con vistas a comunicar al proponente el resultado del análisis efectuado y la decisión de incorporar o no la referida propuesta al Clasificador de Productos de Cuba (CPCU).

1.3 La Oficina Nacional de Estadísticas contará con un plazo máximo de 30 días para determinar lo que corresponda, haciéndole saber al solicitante si la propuesta efectuada ha sido aceptada o no. Caso de ser favorable la propuesta efectuada, la Oficina Nacional de Estadísticas dictará la disposición correspondiente con vistas a incorporar la referida propuesta al Clasificador de Productos de Cuba (CPCU) dentro del propio plazo señalado anteriormente.

1.4 Las propuestas que se entiendan que son de interés sólo para trabajos internos del solicitante, se orientará como proceder para su codificación, comunicando dicha decisión al proponente.



1.5 Una vez determinado cuáles aperturas no se incorporarán al Clasificador de Productos de Cuba (CPCU), el solicitante, si así lo desea, podrá crear un Clasificador de Productos de uso para su Sistema, siendo el responsable de su actualización y mantenimiento, quien deberá estar al tanto de los cambios que se generen en el Clasificador de Productos de Cuba, para que incorpore estos a su Clasificador interno.